

Considerando que la creación de toda nueva titular médica representa la correspondiente carga presupuestaria y la precisión de los obligados trámites en el Departamento de Hacienda justificativos del gasto de fondos públicos que tal creación importa;

Considerando que los informes favorables de que queda hecha referencia no desvirtúan la fundamental apreciación de la exigüidad del total de habitantes residentes en las entidades que se pretende constituir en nueva plaza de Médico titular;

Considerando que debe imperar un criterio restrictivo en cuanto a la creación de nuevas titulares médicas sin las adecuadas garantías del desenvolvimiento económico mínimo para el Médico titular que hubiere de ocuparla;

Considerando que son de estimar las alegaciones manifestadas en el expediente respecto a la necesidad de facilitar la debida asistencia médica a las entidades de referencia mediante la residencia en Pla de Manlleu de un Médico;

Considerando que en el expediente instruido se han observado los trámites preceptuados en los artículos 71 y 72 del vigente Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien desestimar la solicitud de creación de una plaza de Médico titular, con residencia en Pla de Manlleu, y autorizar la creación de una plaza de Médico libre, con residencia en Pla de Manlleu, para la prestación del servicio médico a dicha entidad y a las de Aiguaviva, Marmellá, Valle de San Marcos, Bonany, Montagut y Valladosera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION del Gobierno Civil de Vizcaya por la que se señala fecha para la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa motivada por la construcción de una central termoeléctrica en el término municipal de Santurce-Antiguo.

Cumplidas cuantas formalidades previenen los artículos 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento de 26 de abril de 1957, se ha señalado por mi autoridad el próximo día 31 del actual, y hora de las diez de la mañana, como fecha en la que se procederá a la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa dispuesta por el Decreto 3094/1964, de 24 de septiembre, para la construcción por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», de una central termoeléctrica en el término municipal de Santurce-Antiguo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Bilbao, 19 de mayo de 1965.—El Gobernador civil.—3.376-C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.823.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.823, promovido por don José Manuel Martínez López contra Resolución de este Departamento de 21 de agosto de 1963, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden del citado Departamento ministerial de 16 de junio del mismo año, que resolvió el recurso de alzada formulado contra resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 31 de diciembre de 1962, sobre prohibición de realizar tráfico directo de Valencia de Don Juan para León y viceversa en el servicio de viajeros de Valderas a León, con hijuelas, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don José Manuel Martínez López contra las Ordenes dictadas por el Ministerio de Obras Públicas de 16 de junio y 21 de agosto de 1963, que son con-

formes a Derecho, debemos declararlas firmes, absolviendo a la Administración General del Estado; sin acordar imposición de costas al recurrente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 5 de abril de 1965 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre El Hijate y Baza (expediente número 7.597), provincias de Almería y Granada, como hijuela-prolongación del que es concesionario don Damián Fernández Martínez entre Albox, Huércal-Overa, Tijola y El Hijate (V-247:AL-3), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre El Hijate y Baza, de 20,3 kilómetros de longitud, pasará por Caniles, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Caniles y Baza y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta todos los miércoles de cada semana, como prolongación de la del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-247:AL-3).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base que las del servicio-base (V-247:AL-3).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente a), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—3.260-A.

Servicio entre Esparragal y Luque, provincia de Córdoba (expediente número 7.767), como prolongación del que es concesionario don Rafael Torrelló Fuentes, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Arcadio Aranda Zafra, del servicio entre Priego de Córdoba y Esparragal (V-1.919:CO-41), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Esparragal y Luque, de 11,6 kilómetros de longitud, pasará por Morollana, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, excepto domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta, como prolongación de la establecida en el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.919:CO-41).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.919:CO-41).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto.—3.261-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Santa Eugea a Lugo, a Nadela, a Lousadela, a Palas de Rey y a Monteroso, provincia de Lugo (expediente número 1.494), a don Heliodoro Díaz González, por cesión a su favor de los derechos de la peticionaria, doña Carmen González Pardo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santa Eugea y Lugo, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Lousada.

El de Santa Eugea a Nadela, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Lousada y Lugo.